

Reglamento del Fondo de Garantía de Retribución Social de la Caja Costarricense de Seguro Social

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1 - Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento regula lo relativo a la constitución y administración del Fondo de Garantía de Retribución Social, el cual constituye una reserva económica individual, que se utilizaría como garantía ante el eventual incumplimiento del Contrato de Retribución Social, que suscriben los profesionales en ciencias de la salud que se forman como especialistas con la Caja Costarricense de Seguro Social, de conformidad con el *“Reglamento que Regula la Relación del Residente y los Compromisos de los Especialistas en Ciencias de la Salud con la Caja Costarricense de Seguro Social”*, por medio del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2 – Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Administrador Financiero del Fondo de Garantía de Retribución Social:** Será una entidad financiera supervisada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) o una Asociación Solidarista.
- b) **Administrador Institucional del Fondo:** Se entenderá que lo constituye el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISS).
- c) **Aporte obligatorio:** Corresponde al monto económico individual equivalente a un 8% del salario base mensual que devengue el profesional que suscribió el Contrato de Retribución Social con la Caja, durante la vigencia de éste.
- d) **Beneficiarios:** Cónyuge sobreviviente o conviviente en unión de hecho, hijos, madre o el padre, u otro en los porcentajes definidos por el residente o especialista, siempre y cuando éste haya cumplido, antes de su fallecimiento, con el Contrato de Retribución Social.
- e) **Caja:** Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
- f) **Contrato de Retribución Social:** Es el acuerdo suscrito entre las partes mediante el cual la Caja brinda al profesional admitido en el programa de estudios de posgrado de la Universidad de Costa Rica, las facilidades para desarrollar el proceso de “enseñanza aprendiendo - haciendo en servicio”. Éste se compromete a laborar para la Caja durante su formación hasta un máximo de cuatro años, y como Especialista hasta un máximo de tres años; para un total que no supere siete años.
- g) **Cuota:** Corresponde al monto económico individual equivalente a un 8% del salario base mensual que devengue el profesional que suscribió el Contrato de

Retribución Social con la Caja, durante la vigencia de éste, hasta un máximo de 84 (ochenta y cuatro) cuotas completas –siete años–

- h) **Cumplimiento:** Se define como cumplimiento cuando el profesional o Especialista cumple a cabalidad con el Contrato de Retribución Social incluyendo el lugar designado y el plazo correspondiente, según lo regulado en el presente Reglamento, así como lo normado en el Reglamento que Regula la Relación del Residente y su Compromiso como Especialista en Ciencias de la Salud con la Caja.
- i) **Fondo de Garantía de Retribución Social:** Reserva económica individual que se constituye y acumula obligatoriamente con los aportes del profesional, más los rendimientos, una vez deducidos los gastos u otras deducciones que se generen por su administración, en su período de residencia o como especialista, utilizada como garantía ante el eventual incumplimiento del Contrato de Retribución Social.
- j) **Incumplimiento:** Se define como incumplimiento cuando el profesional o Especialista incumple con el Contrato de Retribución Social incluyendo el lugar designado y el plazo correspondiente, así como el no aporte de las cuotas correspondientes al Fondo de Garantía de Retribución Social, según lo regulado en el presente Reglamento, así como lo normado en el Reglamento que Regula la Relación del Residente y su Compromiso como Especialista en Ciencias de la Salud con la Caja.
- k) **Residente:** Profesional en Ciencias de la Salud incorporado al colegio respectivo que ha firmado el Contrato de Retribución Social y se encuentra realizando un programa de adiestramiento para obtener una especialidad, bajo el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.
- l) **Especialista:** Profesional en Ciencias de la Salud que ha finalizado estudios de posgrado y se encuentra debidamente incorporado en el Colegio respectivo y ha firmado durante su residencia el Contrato de Retribución Social.
- m) **Período de obligación:** Constituye el período de compromiso del residente y del especialista con la Caja, el cual no sobrepasará de siete años.
- n) **SINPE:** Sistema Nacional de Pagos Electrónicos.
- o) **SPL:** Sistema de Planilla Institucional

Artículo 3 – Características del Fondo de Garantía de Retribución Social.

El Fondo de Garantía de Retribución Social presenta las siguientes características:

- a) Constituye una garantía a favor de la Caja en caso de incumplimiento del Contrato de Retribución Social.
- b) Es de carácter obligatorio para el profesional definido en este reglamento durante su período de residencia y de compromiso como especialista con la CCSS.
- c) Es de capitalización individual.
- d) Es susceptible de designación de beneficiarios.
- e) El objeto de este Fondo es constituir una reserva económica individual con los aportes del profesional en su período de Residencia o como Especialista, como garantía ante el eventual incumplimiento del Contrato de Retribución Social.

Artículo 4 – Órganos y sus competencias.

La administración y gestión del Fondo de Garantía de Retribución Social estará a cargo de los siguientes órganos:

A. Administrador Institucional del Fondo

El Administrador Institucional del Fondo de Garantía de Retribución Social, será el CENDEISSS y tendrá las siguientes competencias:

- a) Velar por el fiel cumplimiento del presente Reglamento, su fiscalización e implementación.
- b) Ejecutar las actividades y acciones necesarias, en coordinación con otras dependencias, a fin de que se proceda con la escogencia del Administrador Financiero del Fondo de Garantía de Retribución Social, así como las eventuales prórrogas de éste.
- c) Controlar y fiscalizar el cumplimiento del contrato firmado con el Administrador Financiero del Fondo de Garantía de Retribución Social.
- d) Diseñar y proponer los ajustes y cambios en el ámbito técnico y jurídico que corresponda para garantizar la efectividad y cumplimiento del presente Reglamento, salvaguardando los intereses institucionales.
- e) Disponer y mantener actualizados los registros de los integrantes del Fondo de Garantía de Retribución Social, incluyendo información relevante sobre la condición de cada uno de ellos respecto de los aportes obligatorios al Fondo, aportes pendientes de pago, fechas de cumplimiento del Contrato de Retribución Social, situaciones especiales –por ejemplo, incapacidades, licencias por maternidad, con o sin goce de salario- y otra información que se considere pertinente en este campo.
- f) Remitir mensualmente por medio de archivo a la Subárea de Remuneración Salarial de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, según el formato que ésta defina, la lista de los Residentes y Especialistas que suscribieron el Contrato de Retribución Social con la Caja, con sus respectivos números de identificación.
- g) Notificar a los Residentes y Especialistas que firmaron el Contrato de Retribución Social la imposibilidad de la aplicación del rebajo del 8% pactado, para recuperar las sumas no retenidas y ejecutar las acciones administrativas pertinentes a fin de que se subsane tal situación.
- h) Autorizar el reintegro o liquidación sobre aquellos casos de cumplimiento o incumplimiento del Contrato de Retribución Social, a fin de que el Administrador Financiero del Fondo de Garantía de Retribución Social proceda, según corresponda, dentro de los plazos y trámites respectivos.
- i) Con el apoyo y asesoría de las instancias técnicas competentes de la Institución, rendir informes semestrales al Consejo Financiero y Control

Presupuestario periódicos sobre la situación financiera y contable del Fondo de Garantía de Retribución Social, que incluya las principales variables de la evolución de éste, aportes acumulados, capital, rendimiento y otros.

- j) Presentar anualmente a la Junta Directiva de la Institución, junto con las instancias técnicas competentes, un informe sobre la situación general del Fondo de Garantía de Retribución Social y los Estados Financieros auditados de éste.

B. Administrador Financiero del Fondo de Garantía de Retribución Social

El Administrador Financiero del Fondo de Garantía de Retribución Social será una entidad financiera supervisada por la SUGEF o Asociación Solidarista que podrá ser seleccionada según el Capítulo 5 del presente Reglamento y le corresponde las siguientes competencias:

- a) Recibir los aportes obligatorios de los Residentes o Especialistas enviados por el Área de Tesorería General de la Caja y proceder con su registro en las cuentas individuales creadas para ese efecto.
- b) Administrar e invertir los recursos económicos del Fondo de Garantía de Retribución Social, de forma eficiente, garantizando los mejores rendimientos al menor nivel de riesgo, así como el grado de liquidez necesario para cumplir con los reintegros y liquidaciones que se presenten.
- c) Rendir al menos trimestralmente informes financieros al Administrador Institucional del Fondo, y a cada uno de los Residentes y Especialistas que suscribieron el Contrato de Retribución Social con la Caja, según el medio de notificación señalado, que contenga las principales variables financieras de la evolución del Fondo –capital, rendimiento y su comportamiento-.
- d) Efectuar los cálculos respectivos y realizar individualmente la devolución del Fondo de Garantía de Retribución Social al Residente, Especialista o a la Caja, según corresponda, en un plazo máximo de tres días hábiles después de recibida la autorización y comunicación emitida por el Administrador Institucional del Fondo. Posterior a la liquidación, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, deberá remitir toda la documentación al Administrador Institucional del Fondo que respalde dicha acción.
- e) Presentar Estados Financieros anuales al Administrador Institucional del Fondo, auditados, relacionados con el Fondo de Garantía de Retribución Social.

C. Dirección de Administración y Gestión de Personal

La Dirección de Administración y Gestión de Personal de la Gerencia Administrativa, por medio de la Subárea de Remuneración Salarial, tendrá a cargo las siguientes competencias:

- a) Aplicar el rebajo del 8% sobre el salario base de los Residentes y Especialistas que tengan el Contrato de Retribución Social con la Caja, según el archivo mensual remitido por el Administrador Institucional del Fondo – CENDEISSS.
- b) Comunicar mensualmente al Administrador Institucional del Fondo las aplicaciones de rebajos efectuados por medio del “Listado de Aplicadas” y los rebajos no efectuados mediante el “Listado de no aplicadas”.

D. Área de Tesorería General

El Área de Tesorería General de la Gerencia Financiera de la Caja tendrá las siguientes competencias:

- a) Trasladar las cuotas aplicadas a través del SPL por medio del SINPE, las cuales fueron aplicadas por la Subárea de Remuneración Salarial de la Dirección de Administración y Gestión de Personal en el salario base de los Residentes y Especialista que tienen Contrato de Retribución Social con la CCSS y acreditarlos en forma oportuna e individual a la cuenta que señale el Administrador Financiero del Fondo de Garantía de Retribución Social.
- b) Comunicar al Administrador Institucional del Fondo –CENDEISSS- los montos recibidos del Administrador Financiero del Fondo de Garantía de Retribución Social, por concepto de incumplimientos y rebajos de más.

E. Residente o Especialista

Al Residente o Especialista que ha firmado el Contrato de Retribución Social le corresponden las siguientes obligaciones:

- a) Aportar el 8% sobre el salario base según corresponda su categoría, durante el período de formación como residente o especialista.
- b) Cumplir con el Contrato de Retribución Social vigente.
- c) Realizar los trámites respectivos para el retiro del Fondo Individual de Garantía de Retribución Social en caso de cumplimiento del Contrato de Retribución Social.

Capítulo 2

Recursos económicos que conforman el Fondo de Garantía de Retribución Social

Artículo 5 – Aporte obligatorio

El residente o especialista está obligado a aportar un 8% del salario base catorcenal del puesto ocupado en el momento y durante la vigencia del Contrato de Retribución Social.

Los residentes que deseen hacer otros estudios dentro de la Institución, tales como pasantías, especialidad, subespecialidad o cursos deberán continuar aportando al Fondo por el período total de residencia y de cumplimiento como especialista. En caso de que tales estudios sean fuera del país, se les suspenderá el aporte obligatorio hasta su reincorporación en el ejercicio profesional en la Institución, en el tanto se le haya concedido al funcionario un permiso sin goce de salario.

Artículo 6 – Aportes obligatorios no ejecutados

En aquellos casos en los cuales el mecanismo de deducción automática del 8% del salario base catorcenal no pueda ejecutarse, dado que el profesional presenta alguna situación especial distinta a las previstas en el presente Reglamento –incapacidad laboral, insuficiencia en el salario líquido, permiso sin goce de salario, licencia por fase terminal, entre otros-, el Administrador Institucional del Fondo de Garantía de Retribución Social procederá con el registro de la deuda generada por el incumplimiento del Contrato de Retribución Social, así como con el cobro administrativo o judicial, por la instancia competente, previa certificación del adeudo correspondiente.

Artículo 7- Rentabilidad y costos de administración de los aportes

Los recursos trasladados y acumulados en el Fondo de Garantía de Retribución Social podrán tener variaciones en su valor, en función de los rendimientos logrados a través de los procesos de inversión efectuados por el Administrador Financiero de éste, así como las comisiones que se deban pagar por su gestión. La Caja Costarricense de Seguro Social queda excluida de cualquier responsabilidad en esta materia particular.

Capítulo 3

Autorización, deducciones y traslados

Artículo 8 – Autorización

Cada residente o especialista deberá autorizar a la Caja y al Administrador Financiero del Fondo de Garantía de Retribución Social, por medio de documento idóneo diseñado y elaborado para tales fines, la deducción del aporte del 8% sobre el salario base del puesto que ocupa, durante el período de vigencia del Contrato de Retribución Social.

Asimismo, dicho documento deberá incluir la autorización para la administración, uso, disposición y traslado de los aportes a favor de la Caja, en caso de incumplimiento del Contrato de Retribución Social, así como las gestiones cobratorias que la Caja deba realizar.

Artículo 9 –Deducciones de los aportes obligatorios

Los aportes obligatorios al Fondo de Garantía de Retribución Social se deducirán del salario base catorcenal del Residente o Especialista según el puesto que ocupe, y conforme al listado enviado mensualmente por el Administrador Institucional del Fondo a la unidad competente encargada del proceso de pago de la nómina institucional, que incluirá a todos los profesionales con obligación activa de aportar al Fondo. En caso de que no se remita este listado en las fechas fijadas para tales efectos, se tomará la información proporcionada del mes anterior para efectuar los respectivos rebajos.

Artículo 10– Estimación de montos no aportados efectivamente

En aquellos casos en los que el residente o especialista empieza su aporte al Fondo de Garantía de Retribución Social, en fecha posterior a la fijada como inicio del Contrato de Retribución Social, la Dirección Actuarial de la Caja estimará el monto total retroactivo de los aportes no efectuados, desde el momento de inicio del primer mes de la residencia hasta el momento de su primer aporte efectivo. El monto así estimado debe incluirse en una cláusula del Contrato de Retribución Social y considerarse como parte de la garantía que deberá ejecutarse en caso de que el residente o especialista incumpla con éste. Dicha cláusula deberá regular cómo se garantizarán los montos estimados, por parte del residente o especialista.

Artículo 11 –Traslados de los recursos

El Área de Tesorería General procederá con el traslado de los fondos a través del SINPE al Administrador Financiero del Fondo de Garantía de Retribución Social, a más tardar, en la cuarta semana posterior al cierre del mes objeto de las deducciones, y aportará el respectivo desglose individualizado de los aportes.

Artículo 12 - Registro de aportes efectivos y pendientes

El Administrador Institucional del Fondo deberá contar con un registro individualizado de cada uno de los residentes o especialistas, que refleje entre otros aspectos, el estado actual de los aportes efectuados y aquellos pendientes de pago.

Capítulo 4

Reintegro y liquidación del Fondo del Contrato de Retribución Social

Artículo 13- Autorización de retiro

La autorización del retiro de los recursos acumulados, al residente, especialista o beneficiario (s), en el Fondo de Garantía de Retribución Social, será emitida únicamente por el Administrador Institucional del Fondo, previa solicitud del interesado, y verificación del cumplimiento del Contrato de Retribución Social suscrito, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 14 – Reintegro por Cumplimiento

Cuando el especialista cumpla con el Contrato de Retribución Social el Administrador Institucional gestionará *-a su solicitud*, ante el Administrador Financiero del Fondo- el reintegro de todos los recursos acumulados en el Fondo de Garantía de Retribución Social.

Artículo 15 – Reintegro del Fondo por despido con responsabilidad patronal, ruptura del Contrato de Retribución Social por parte de la Caja, fallecimiento, estado de invalidez o pensión por vejez.

En caso de despido con responsabilidad patronal, ruptura del Contrato de Retribución Social por parte de la Caja, fallecimiento, estado de invalidez o pensión por vejez del Residente o Especialista, los recursos acumulados en el Fondo de Garantía de Retribución Social podrán hacerse efectivos en su totalidad, por parte del profesional o sus beneficiarios, teniendo por terminado el Contrato de Retribución Social.

Ante el fallecimiento del Residente o Especialista, los recursos serán entregados a los beneficiarios adultos designados y, en el caso de menores de edad, serán depositados en sede judicial. En todos los casos se requiere un comunicado oficial del Administrador Institucional del Fondo.

Artículo 16 - Liquidación por Incumplimiento

Los recursos acumulados en el Fondo de Garantía de Retribución Social se procederán a trasladar a favor de la Caja, cuando el Residente o Especialista incumpla con el Contrato de Retribución Social, incluyendo dentro de las causas, que éste se niegue a laborar en el centro de trabajo que la Comisión de Distribución de Especialistas designe, según el artículo 5 del Reglamento que Regula la Relación del Residente y su Compromiso como Especialista en Ciencias de la Salud con la Caja.

En el momento que el Administrador Institucional del Fondo disponga de la resolución en firme del procedimiento administrativo que compruebe el incumplimiento del Residente o

Especialista procederá a gestionar ante el Administrador Financiero, el traslado de la totalidad de los recursos que el profesional tuviera acumulados.

De forma complementaria, se procederá con el cobro de los montos señalados en el artículo 10 del presente Reglamento o de cualquier cuota parcial o cuota total, no aportada en el momento oportuno y pendiente de traslado al Fondo de Garantía de Retribución Social.

Artículo 17- Beneficiarios

Las personas sujetas a la aplicación de este Fondo deberán designar, en el contrato respectivo, a los beneficiarios que se requieran, para efectos de que en caso de muerte, se efectúe la correspondiente devolución de los recursos acumulados en el Fondo. En caso de que no se designen beneficiarios, se aplicará lo establecido en el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, para su designación. Asimismo, la voluntad del asociado solo puede ser variada por éste, cuando se encuentre en plenas facultades mentales y en caso contrario el curador, apoderado generalísimo sin límite de suma debidamente inscrito en el Registro de Personas.

Artículo 18- Notificaciones

Toda comunicación derivada del Contrato del Fondo de Garantía de Retribución Social será notificada por el Administrador Institucional del Fondo, al médico o a sus beneficiarios, en el lugar señalado en el Contrato.

Capítulo 5

Administración Financiera del Fondo de Garantía de Retribución Social

Artículo 19 - Administración del Fondo

El Administrador Institucional del Fondo, en caso de determinar la conveniencia de utilizar los procedimientos ordinarios de contratación administrativa, de forma conjunta con las instancias institucionales competentes, podrá llevar a cabo dicho procedimiento, de acuerdo con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, para la escogencia de la entidad que administrará financieramente el Fondo de Garantía de Retribución Social.

Artículo 20 - Vigencia del Contrato con el Administrador Financiero del Fondo

La vigencia del contrato será de un año, prorrogable hasta por un máximo de seis años adicionales y será responsabilidad del Administrador Institucional del Fondo velar por su cumplimiento.

Artículo 21- Prohibición de Cesión y subcontratación

Ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar en todo o en parte los derechos y obligaciones provenientes del contrato.

Artículo 22- Prórrogas del Contrato

Operará la prórroga automática, si con anticipación de tres meses a la fecha de vencimiento del contrato, alguna de las partes no manifiesta su deseo de no continuar.

Artículo 23- Contabilidad del Fondo

La contabilidad del Administrador Financiero del Fondo de Garantía de Retribución Social debe ajustarse a las normas internacionales de contabilidad debidamente aceptadas. La contabilidad del Fondo se deberá llevar por separado e independiente de los movimientos propios de la administradora.

Capítulo 6

Disposiciones finales

Artículo 24.- Normas de Aplicación Supletoria.

En lo no previsto en el presente Reglamento regirá lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Ley General de Administración Pública, Reglamento que Regula la Relación del Residente y su Compromiso como Especialista en Ciencias de la Salud con la Caja.

Artículo 25.- Vigencia

Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, una vez aprobado por la Junta Directiva de la Caja. Este órgano colegiado, será el único facultado para variar, modificar o derogar este Reglamento.

Capítulo 7
Transitorio único

El Administrador Institucional del Fondo deberá elaborar el Manual de Procedimientos que permita ejecutar el presente Reglamento en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento

ACUERDO FIRME”.

El citado Reglamento fue publicado en “La Gaceta” N° 51 de fecha 12 de marzo del 2012.

Atentamente,

(Original firmado)

Emma C. Zúñiga Valverde
Secretaria Junta Directiva
Caja Costarricense de Seguro Social